



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2020-00278-00

A esta altura procesal se resuelve favorablemente el recurso de reposición que la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. formuló contra el proveído del 30 de junio de 2022, a través del que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P. y que se fundó en que para la fecha en que se emitió esa decisión, no se había cumplido el mandato del proveído del 10 de marzo de 2022 con el que se le pidió al extremo interesado no solo que notificara a su contraparte, sino que acreditara tanto el diligenciamiento del oficio N°020-0904 como del Despacho Comisorio N°027.

En el entendido que la posibilidad que plantea el canon legal en cita para procurar y/o disponer la terminación anormal del litigio, aplica en el escenario en que haya una inactividad de las diligencias en la secretaría de conocimiento por más de un (1) año, y en el evento en que la parte interesada en impulsar la actuación no cumpla con una carga procesal necesaria para su continuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto de requerimiento dictado por el juez, que no fue lo que aquí ocurrió.

Y que es cierto que el 14 de marzo de 2022 sobre las 15:06 pm se remitió la documental que se echa de menos a la Oficina Judicial de Neiva, que el 5 de mayo de 2022 el Juzgado Segundo de Neiva programó para el 26 de agosto de 2022 la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 200-57557 que se ubica en la vereda Las Ceibas o Llanitos de esa ciudad, y, que el 20 de mayo de 2022 se logró el debido enteramiento de la pasiva, gestiones que resultaban indispensables para darle continuidad a la servidumbre de la referencia, tal como se le informó a esta Sede Judicial con el correo electrónico del 24 de mayo de 2022 que fue debidamente enviado al email cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De allí que sea por lo brevemente expuesto y como la figura del desistimiento tácito se consagró no como una herramienta para aniquilar las diligencias, sino como un mecanismo para impulsarlas con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios, evitando la parálisis injustificada de los mismos por prácticas dilatorias y buscando que las controversias no se prolongaren indefinidamente; que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONGA:**

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de junio de 2022, por las razones que se vislumbran en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Secretaría una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para lo de su cargo, esto es, para darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c8d54f373429981ae37ed09f6e0b6f1e7c7436b0565b649f24bdeef850207**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>